

Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Julio 1902.—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Anson Gardner Betts, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en el arte ó procedimiento de la refinación electrolítica del plomo y sus aleaciones y el producto resultante de aquél, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Julio de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,601, expedida á favor del Sr. Anson Gardner Betts.

Regístrese: México, 3 de Julio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 Julio 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,601 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en el arte ó procedimiento de la refinación electrolítica del plomo y sus aleaciones y el producto resultante de aquél, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 3 de Julio de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Julio 1902.”

México, 10 de Julio de 1902.—Anotada á fojas 85 del libro respectivo con el número 19.—*José Algara*.

Es copia. México, Julio 19 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Agosto 2 de 1902.

NUMERO 725.

Julio 10.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria y artística.—A A. Sanz Cerrada y Benjamín Villalobos, por una revista literaria titulada «El Heraldo de España.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

Los que subscriben, tienen el honor de dirigirse á usted manifestando respetuosamente que deseando empezar á publicar en esta capital una revista ilustrada con el título de *El Heraldo de España*, del que acompañan cuatro ejemplares, se reservan el derecho de propiedad que les acuerda el artículo 1,234 del Código Civil y correlativos.

México, Julio 5 de 1902.—*A. Sanz Cerrada*.—*Benjamín Villalobos*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 5 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de una revista ilustrada titulada *El Heraldo de España*, que desean empezar á publicar en esta capital; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan del primer número de la revista mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que envíen ustedes los siguientes números conforme se vayan publicando, para los efectos de ley.

Libertad y Constitución. México, 10 de Julio de 1902.—*Fernández*.—A los Sres. A. Sanz Cerrada y Benjamín Villalobos.—Presentes.

Es copia. México, Julio 10 de 1902.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial», Agosto 4 de 1902.

NUMERO 726.

Julio 11.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Francisco M. Conde y Compañía, que usan en los productos de su fábrica de hilados y tejidos de algodón, ubicada en Texmelúcan, Puebla.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª —Número 545.

De conformidad con lo que solicitan ustedes en su ocurso fechado el 29 de Enero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado ustedes, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usan en los productos de su fábrica de hilados y tejidos de algodón ubicada en la Municipalidad de Texmelúcan, Estado de Puebla, en el concepto de que dicha marca la hacen consistir en la denominación «San Martín Fco. M. Conde y Cª—Puebla.»

Dígoles á ustedes para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de Julio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Francisco M. Conde y Compañía.—Puebla.

Es copia. México, 11 de Julio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Julio 17 de 1902.

NUMERO 727.

Julio 11.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Pedro Amézaga, que usa en un licor denominado «Licor especial higiénico,» que elabora en su fábrica «La Española,» ubicada en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 582.—Expediente número 2,963.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 24 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado usted bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en un licor que denomina «Licor especial higiénico» y que elabora en su fábrica «La Española,» ubicada en esta capital; en el concepto de que dicha marca la usa para amparar tres fórmulas distintas que fabrica usted de la mencionada preparación.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de Julio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Pedro Amézaga.—Presente.

Es copia. México, 11 de Julio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 17 de 1902.

NUMERO 728.

Julio 11.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Kebir-au-kola-coca,» á Pedro Amézaga, que usa en un licor que fabrica en su establecimiento «La Española,» ubicado en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 584.—Expediente número 2,964.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 24 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado usted bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Kebir-au-kola-coca,» que usa en un licor que fabrica en su establecimiento «La Español,» ubicado en esta capital.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 11 de Julio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Pedro Amézaga.—Presente.

Es copia. México, 11 de Julio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 17 de 1902.

NUMERO 729.

Julio 14.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica que usa en un Vinagre higiénico de tocador, que elabora en esta capital el Sr. Pedro Claverie.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 758.—Expediente número 2,956.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 15 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos á la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado usted bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en un vinagre higiénico de tocador que elabora en su fábrica ubicada en esta capital, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en una etiqueta que se adhiere á las botellas que contienen el producto referido, cuya etiqueta tiene la forma de un escudo oblongo, colocado en sentido vertical respecto de su eje más largo cuando esté parada la botella, teniendo su extremo inferior cuadrado y su extremo superior terminado en semicírculo.

La relación entre la longitud del eje más largo y el trasversal de este escudo es de 1 á 0.4, poco más ó menos.

Al lado del escudo principal se hallan colocados dos letreros de poco más ó menos el mismo ancho pero de menos longitud; el escudo principal tiene en su parte superior las palabras «Respeto á la Ley» y las letras P. y C. entrelazadas con el nombre y demás señas de la casa con el lema «Perfumería Universal,» así como algunas descripciones de la mercancía y sus propiedades.

Los avisos laterales, contenidos en los letreros referidos, son advertencias á los compradores y terminan con la firma P. Claverie.

Combinada con la marca principal se acompaña un gollete que contiene las letras P. C. repetidas y entrelazadas, dentro de un escudo oblongo, terminado con tres lados de un octógono, así como la firma de P. Claverie.

La parte principal invariable de la marca de que se trata es el escudo central con las palabras «Respeto á la Ley,» las letras P. y C. entrelazadas y la combinación de este escudo con los letreros laterales y con la firma de P. Claverie, todo en combinación con el gollete de la forma designada, con la firma designada, y las letras entrelazadas también designadas.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* la presente declaración, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México 14 de Julio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Pedro Claverie.—Presente.

Es copia. México, 14 de Julio de 1902.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 22 de 1902.

NUMERO 730.

Julio 14.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Pedro Claverie, por algunos artículos de perfumería que fabrica en su establecimiento ubicado en esta capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 731.—Expediente número 2,957.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 15 del mes de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado usted, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en algunos artículos de perfumería que fabrica en su establecimiento ubicado en esta capital, en el concepto de que dicha marca la hace usted consistir en un escudo elíptico de las proporciones en que el mayor eje de la elipse tiene con el eje más corto la relación de 1.4 á 1, poco más ó menos, terminando el eje mayor en dos escudos circulares cuyo diámetro tiene con el eje más corto de la elipse la relación de 0.45 á 1, poco más ó menos.

Contiene el escudo mayor las palabras «Pomada Fina Imperial, Perfumería Universal,» así como el nombre de usted y las señales de la casa.

Los dibujos circulares tienen el dibujo de una ave.

La parte distintiva é invariable de esta marca se compone de tres escudos colocados como se ha dicho y de las palabras «Pomada Fina Imperial, Perfumería Universal,» teniendo los escudos las proporciones indicadas, poco más ó menos, y el conjunto de los escudos y de las palabras de la marca que queda indicada.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 14 de Julio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Pedro Claverie.—Presente.

Es copia. México, Julio 14 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 22 de 1902.

NUMERO 731.

Julio 14.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Pedro Claverie, que usa en un cosmético que fabrica en su establecimiento ubicado en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 756.—Expediente número 2,962.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 20 de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de

28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado usted, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en un cosmético que elabora en su fábrica ubicada en esta capital, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en un escudo oblongo rectangular, cuyo lado más largo tiene al más corto la proporción de 2.5 (dos y medio) á 1.

Las advertencias que contiene este escudo están colocadas paralelas al lado más largo y consisten en las palabras «Cosmético Superfino,» colocadas arriba, las letras «P. y C.» entrelazadas, más abajo, con líneas de anuncios en cada lado, en la parte de abajo de la etiqueta las palabras «Perfumería Universal,» con el nombre del dueño y las señas de la casa.

Cuatro ramilletes de flores ocupan los cuatro rincones del escudo. La parte distintiva é invariable de esta marca es el escudo de la forma designada con las combinaciones de letras y palabras, las letras «P. y C.» entrelazadas, las palabras «Perfumería Universal» y todo el conjunto de la forma de la etiqueta y la colocación relativa de las palabras, ramilletes y letras para producir el efecto visual igual ó parecido.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 14 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Pedro Claverie.—Presente.

Es copia. México, Julio 14 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 22 de 1902.

NUMERO 732.

Julio 14.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Menerbeaubruit,» á Francisco Pastor Bauzá, que usa en un cognac que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Puebla.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 751.—Expediente número 2,965.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 21 del mes de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado usted bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Menerbeaubruit,» que usa en un cognac que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Puebla; en el concepto de que dicha marca la hace consistir en una etiqueta que lleva la palabra mencionada y en otra de forma de media luna, que se adhiere al cuello de las botellas.

Lo anterior expresado, en el aspecto general que presenta su conjunto y detalles, independientemente de cualquier forma distintiva, tamaño, colores, etc., constituye el signo determinante del cognac que usted fabrica.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría,

y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 14 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Francisco Pastor Bauzá.—Puebla.

Es copia. México, Julio 14 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 22 de 1902.

NUMERO 733.

Julio 14.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á Pedro Claverie, que usa en varios productos de perfumería que elabora en su fábrica ubicada en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 763.—Expediente número 2,966.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 20 de Febrero último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado usted bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en varios productos de perfumería que elabora en su fábrica ubicada en esta capital, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en un círculo con un diámetro de cinco centímetros, cinco milímetros poco más ó menos, pudiendo variarse esta dimensión con el nombre de la mercancía, «Crema de Belleza,» colocado en línea curva, dentro del círculo, con un ramo de flores abajo; algunas líneas de anuncio abajo del nombre y al pie de la etiqueta, dentro del círculo, el nombre de P. Claverie y el nombre de la casa ó sea Perfumería Universal, mencionando las demás señas de la casa.

La parte invariable y distintiva de la referida marca, es el escudo circular con los nombres referidos, colocados como queda descrito, el nombre Perfumería Universal y la combinación del círculo y de los nombres y demás descripciones para producir un efecto visual ó parecido.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 14 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Sr. Pedro Claverie.—Presente.

Es copia. México, Julio 14 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 22 de 1902.

NUMERO 734.

Julio 14.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á la Cervecería Cuauhtemoc, S. A., que con el nombre de «Bohemia,» usa en la cerveza que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Monterrey, N. L.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 743.—Expediente número 2,968.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 24 del mes de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la Cervecería Cuauhtemoc, S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Bohemia,» que usa en una cerveza que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Monterrey, N. L.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 14 de Julio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Rodolfo Reyes.—Presente.

Es copia. México, 14 de Julio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Julio 22 de 1902.

NUMERO 735.

Julio 14.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Angela Peralta,» á Pedro Claverie, que usa en un polvo de arroz que elabora en su fábrica ubicada en esta capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 754.—Expediente número 2,961.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 20 del mes de Febrero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado usted bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica ANGELA PERALTA que usa en un polvo de arroz que elabora en su fábrica ubicada en esta capital; en el concepto de que dicha marca la hace consistir en una etiqueta que se adhiere á las cajas ó demás receptáculos del polvo mencionado, dividida cada etiqueta en cuatro escudos oblongos, todos de la misma longitud, colocados lado á lado, con sus lados más largos paralelos.

En estos escudos, dos de ellos tienen el lado más corto en proporción al lado más largo, como 1 á 2.9 poco más ó menos, mientras en los otros dos escudos el lado más corto tiene al lado más largo la proporción de 1 á 1.6, poco más ó menos.

Leyes.—Tomo LXXVIII.—94